



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y DSV AIR & SEA, S.A. DE C.V. (LOCAL L-11)

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **RAÚL ESTUPINIAN MENDOZA**, mayor de edad, Licenciado en Relaciones Públicas y Publicidad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Secretario Propietario y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**DSV AIR & SEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DVS AIR & SEA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la **DVS AIR & SEA, S.A. DE C.V.**, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad, el doce de marzo de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** sobre un local identificado como L-11 cuya extensión superficial es de VEINTICINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (25.17m²) ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizado para funcionamiento de oficina administrativa; mediante el cual la arrendataria se comprometió a cancelar un canon pagadero por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas por la cantidad de QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD503.40) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2020. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en el punto DECIMOCUARTO del Acta Número TRES MIL OCHENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA de fecha once de diciembre de dos mil veinte y a la cláusula SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO del Contrato de Arrendamiento, por medio del presente instrumento, ambas partes acuerdan modificar el Contrato de Arrendamiento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por el plazo de un año, período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación. Asimismo, la contratista presenta la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para lo cual CEPA posee un cheque de Gerencia No. 0001687048 A por el valor de USD3,020.40 cantidad que se aplicará en concepto de Garantía de Cumplimiento de contrato y póliza de seguro por el nuevo plazo contractual. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día doce de marzo de dos mil veinte, entre la CEPA y el arrendatario, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

DVS AIR & SEA, S.A. DE C.V.



Emé

Ap



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

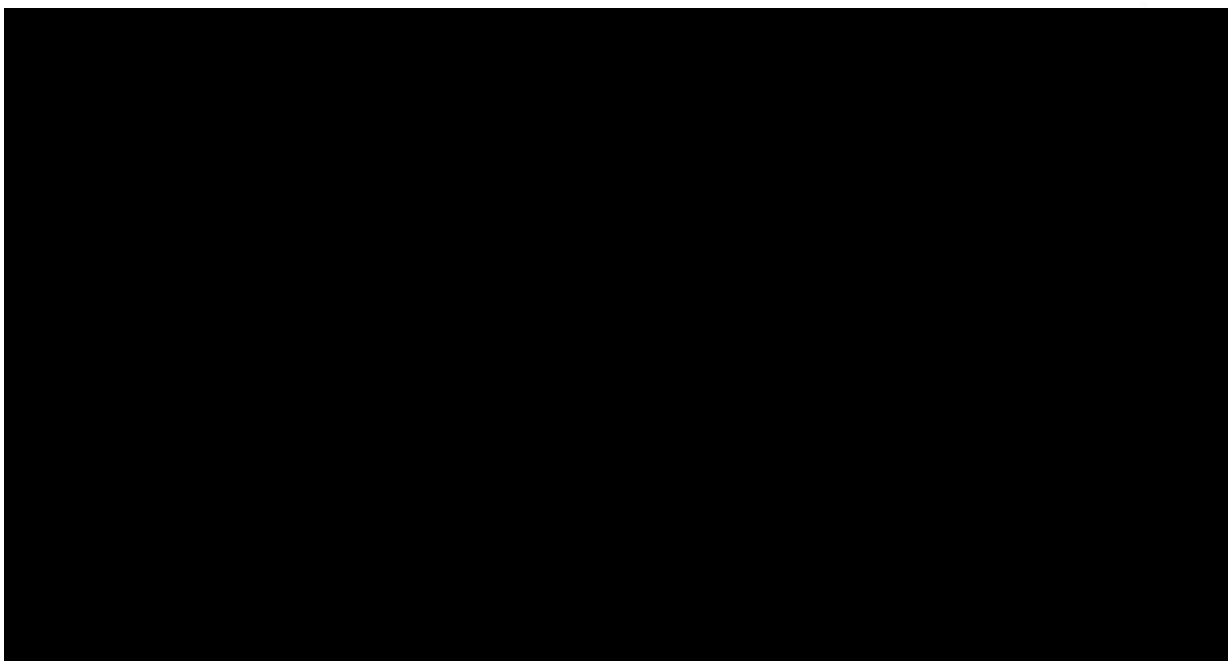
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Punto Decimocuarto del Acta número tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el once de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se acordó autorizar prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con DVS AIR & SEA, S.A. DE C.V.; asimismo se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prorroga correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **RAÚL ESTUPINIAN MENDOZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Relaciones Públicas y Publicidad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Secretario Propietario y, por lo tanto,

Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación “DVS AIR & SEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “DVS AIR & SEA, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Arrendataria”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación integra del nuevo texto del pacto social de la sociedad PANALPINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PANALPINA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las once horas del día tres de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado José Francisco Molina Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; del cual consta su naturaleza , denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que la sociedad tiene dentro de sus finalidades la prestación de servicios de consolidación de carga, nacional o internacional en relación con el transporte de carga internacional, asimismo podrá representar compañías nacionales o extranjeras, podrá celebrar toda clase de negocios, contratos y otras permitidas por la ley; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas; que las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias, extraordinarias o mixtas constituyen el órgano supremo de la sociedad, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores propietarios, quienes desempeñan los cargos de Presidente, Secretario y Primer Director, los cuales también elegirá a un suplente, quienes durarán en sus funciones de tres a siete años pudiendo ser reelectos; corresponderá al presidente y secretario de la Junta Directiva, ya sea conjunta o separadamente, la representación judicial o extrajudicial y el uso de la firma social, con facultades para otorgar y renovar poderes generales o especiales de administración y judiciales, y en general para ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de contratos; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social de la sociedad PANALPINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, que puede abreviarse PANALPINA, S.A. DE C.V. otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de José Francisco Molina Guzmán inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO del Registro de sociedades, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que se modificó contrato social, únicamente en sus cláusulas uno y diez, manteniéndose inalterable y sin modificación el resto de su texto; en cuanto a la cláusula uno, Nacionalidad, Naturaleza Jurídica y Denominación, la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, de

naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable y gira con la denominación de DSV AIR & SEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DSV AIR & SEA, S.A. DE C.V., en cuanto a la cláusula diez, Administración y Representación Legal, la administración de la sociedad está conferida a una Junta Directiva compuesta por cuatro directores propietarios quienes desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director; los cuales también elegirá a un suplente, quienes durarán en sus funciones de tres a siete años pudiendo ser reelectos, corresponderá a todos los miembros de la junta directiva ya sea conjunta o separadamente, representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente, el uso de la firma social, suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados y en casos de representación judicial nombrar a un representante judicial, entre otras; y **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE el día seis de octubre de dos mil veinte, en la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta Generales de la sociedad, se encuentra asentada el Acta número DIECISÉIS punto III, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad antes mencionada celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veinte, se acordó nombrar una nueva Junta Directiva de la sociedad por el período de SIETE años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, resultando electo para el cargo como Secretario el señor Raúl Estupinian Mendoza, por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto. Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la Modificación Número Uno al Contrato de Arrendamiento suscrito entre la CEPA y DVS AIR & SEA, S.A. DE C.V., en fecha doce de marzo de dos mil veinte, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por un año, comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniéndose invariables el resto de cláusulas contractuales. Asimismo, la contratista presenta la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para lo cual CEPA posee un cheque de Gerencia No. cero cero cero uno seis ocho siete cero cuatro ocho A por el valor de TRES MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR cantidad que se aplicará en concepto de Garantía de Cumplimiento de contrato y póliza de seguro por el nuevo plazo contractual. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el doce de marzo de dos mil veinte entre CEPA y

DVS AIR & SEA, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



RG